

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **127**

Fecha: 14/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2016 00572	Ordinario	CAROLINA MORALES LOZANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	13/09/2021		
41001 31 05002 2016 00654	Otros asuntos	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA. SURCOSE	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARAYANES FACE II	Auto de Trámite ORDENA CONVERSION, UNA VEZ SURTIDC ESTE TRAMITE, PAGUESE EL MISMO	13/09/2021		
41001 31 05002 2017 00037	Ordinario	GERMAN BAHAMON VANEGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO, ORDENA PAGO DE TITULOS Y FIJA AGENCIAS	13/09/2021		
41001 31 05002 2020 00207	Ordinario	LIGIA CABRERA VIUDA DE SAENZ	COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 13 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 4:00 P.M.	13/09/2021		
41001 31 05002 2020 00295	Ordinario	ORLANDO DIAZ VICTORIA	COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 13 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 3:00 P.M.	13/09/2021		

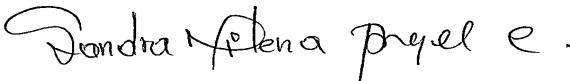
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA14/09/2021

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021. En la fecha, se pasan las diligencias al Despacho del señor juez, presentándole la liquidación de costas del proceso, procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:ad 201600572

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 06 expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.300.000,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$2.300.000,00


SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

20160057200

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA**

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: CAROLINA MORALES LOZANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 20160057200

ANTECEDENTES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia; precisando que en segunda instancia no hubo condena en costas; procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas, tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000,00) M/CTE**, a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUÉ

Juez

SAMI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, diez (10) de septiembre de dosmil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES
PROCESO: PAGO POR CONSIGNACION
RADICACIÓN: 20160065400

Se advierte que mediante correo (archivo 001 expediente digitalizado), el Conjunto Residencial Los Arrayanes, solicita la devolución del título judicial No. 439050000838322, por valor de (\$3.654.530), argumentando que el mismo fue consignado por error contable de esa entidad.

De otra parte se evidencia que mediante providencia del 23 de septiembre de 2016 (archivo 009 expediente digitalizado), este despacho ordenó el pago del referido deposito judicial a SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA, y libró la orden de pago (archivo 009 expediente digitalizado), sin que al momento el respectivo título haya sido cobrado por esa empresa.

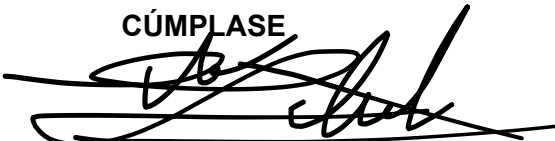
Al respecto, considera el despacho que es procedente acceder a la petición del consignante y ordenara la devolución del deposito judicial al peticionario, para lo cual es preciso señalar que de acuerdo a lo señalado en la circular DESAJNEC19-44 del 19 de junio 2019, previo al pago del título judicial, se solicitará a la oficina judicial para que realice la conversión de los depósitos judiciales, No. 439050000838322, por valor de (\$3.654.530), una vez surtido el trámite por parte de esa dependencia páguese el mismo a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES FACE II NIT. 8130128354 , toda vez que no se encuentra oposición para su pago y que fue esta entidad la que realizó la consignación (archivo 015 y 016 expediente digitalizado).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

DISPONE

PRIMERO. SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – OFICINA JUDICIAL, para que se haga la conversión a este juzgado, del deposito judicial No. 439050000838322, por valor de (\$3.654.530), una vez surtido el trámite por parte de esa dependencia páguese el mismo a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES FACE II NIT. 8130128354 , según lo expuesto en precedencia.

CÚMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez.

SAMI

SECRETARÍA: Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho con el informe que mediante correo electrónico del 01/09/2021 visto a folio 77, 78 y 79 se allega liquidación del crédito y solicitud de fraccionamiento de título judicial.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : **EJECUCION DE SENTENCIA.**
DEMANDANTE : **GERMAN BAHAMON VANEGAS (Q.E.P.D.)**
DEMANDADO : **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**
RADICACION : **41001-31-05-002-2017-00037-00.**

Conforme a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se verifica que efectivamente el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico del 01/09/2021 a las 9:03 horas, desde el usuario asesoresgyp@gmail.com presenta liquidación del crédito y solicita fraccionar el título judicial. Por lo tanto, conforme el art. 3 y 9 del decreto 806 de 2020, a la fecha, se encuentra surtido el traslado a la parte demandada, pues se evidencia que concomitante se le corrió traslado de las solicitudes, venciendo en silencio dicho traslado.

En ese sentido, el juzgado encuentra que la liquidación se encuentra ajustada y no fue objetada por la parte demandada, por lo tanto es procedente aprobar la misma.

De igual forma, frente a la solicitud de fraccionamiento, se observa a folio 81 que reposan dos títulos judiciales:

- 439050001047170 por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$877.198.000)** del cual se ordenará los siguientes pagos:
 - a. **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$341.417.721)** a favor de la señora CLAUDIA JARAMILLO DE BAHAMON identificada con CC 36.157.921.
 - b. **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$189.558.516)** a favor del apoderado de la parte demandante abogado MEDARDO GARZON POLANIA identificado con CC 7.702.958, con facultades para recibir.

c. **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$57.319.000)** a favor del apoderado de la parte demandante abogado MEDARDO GARZON POLANIA identificado con CC 7.702.958. con facultades para recibir.

- 439050001047288 por un valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$877.198.000)** el cual se ordenará devolver a la demandada, toda vez que con el anterior se garantiza el pago de las acreencias laborales perseguidas.

así mismo, se observa que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho por la ejecución del presente proceso, por lo tanto las mismas se fijan en un 7% del valor de las condenas ejecutadas¹, y que asciende a la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$41.498.650)** que será incluida en la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. **ARPOBAR** la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante, y que asciende a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$592.837.867)** conforme se motivó.
2. **ORDENAR** del deposito judicial 439050001047170 el pago de las siguiente sumas:
 - a. **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$341.417.721)** a favor de la señora CLAUDIA JARAMILLO DE BAHAMON identificada con CC 36.157.921.
 - b. **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$189.558.516)** a favor del apoderado de la parte demandante abogado MEDARDO GARZON POLANIA identificado con CC 7.702.958.
 - c. **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$57.319.000)** a favor del apoderado de la parte demandante abogado MEDARDO GARZON POLANIA identificado con CC 7.702.958.
3. **DEVOLVER** el deposito judicial 439050001047288 por un valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$877.198.000).**
4. fijar las agencias en derecho por la ejecución de la sentencia en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$41.498.650)**

¹ Conforme art. 5º numeral 4º del ACUERDO No. PSAA16-10554.

conforme se indicó y oportunamente se resolverá sobre la liquidación de
costas pendiente.

NOTIFIQUESE



YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Gab

20200020700

Auto reconoce personería apoderado de la demandada COLPENSIONES

Notifica conducta concluyente

Tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES

Fija fecha para audiencia

Remite expediente electrónico

Tema: Pensión de vejez/Régimen de transición.

Apdo dte: Yina Paola Paola Osorio Fernandez (yipaosfer@hotmail.com)
(raosca0513@hotmail.com)

Apdo ddo Colp: Alvaro Javier Alarcón Girón (alvaro.alarcon0516@gmail.com)

Excepciones Colpensiones:

1. Inexistencia de la obligación
2. Prescripción
3. No hay lugar al cobro de intereses moratorios
4. Buena fe de la demandada
5. Presunción de legalidad del acto administrativo
6. No hay lugar a indexación
7. Declaratoria de otras excepciones
8. Aplicación de las normas legales

Expediente electrónico:

 [41001310500220200020700](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: LIGIA CABRERA VIUDA DE SAENZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220200020700

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la constancia secretarial vista en archivo 022 del expediente digitalizado, se tiene que la contestación de la demanda allegada por COLPENSIONES vista a en los archivos 015– 021 del expediente, reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, sin que la parte actora presentara escrito de reforma a la demanda, en consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.414 y T.P. 180.706 del C.S. de la J., representante legal de la firma SERVICIOS

LEGALES LAWYERS LTDA., como apoderada de la demandada SOCIEDAD COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y **ACEPTAR** la sustitución de poder presentado por la apoderada de la demandada COLPENSIONES al abogado ALVARO JAVIER ALARCÓN GIRÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.237.945 y T.P. 296.756 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución (archivos 018 a 020 del expediente).

SEGUNDO: TENER notificado por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, del auto que admitió la demanda calificado el 18 de febrero de 2021 conforme al literal E del artículo 41 del CPTSS.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA conforme al artículo 31 del CPTSS por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la cual propone excepciones de mérito.

CUARTO: CITAR para el desarrollo de las audiencias establecidas en los arts. 77 y 80 del CPTSS., se señala el día 13 del mes de octubre AÑO 2021, a partir de las 4 pm. Fijar el aviso de señalamiento.

QUINTO: REMITIR copia del expediente digital¹ a las partes.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

Cchm
20200020700

¹ Expediente digital 41001310500220200020700: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpG34xVUhvVEuSkXYhNkjZsBkDNSnLcBJv0zZzuSXzqkvQ?e=sU2kkK

20200029500

Auto reconoce personería apoderados de las demandadas, COLPENSIONES, PORVENIR.

Notifica conducta concluyente

Tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR

Fija fecha para audiencia

Remite expediente electrónico

Tema: Ineficacia de traslado

Apdo dte: Leonardo Rodríguez Martínez (notificaciones.leonardo@hotmail.com)

Apdo ddo Colp: Alvaro Javier Alarcón Girón (alvaro.alarcon0516@gmail.com)

Apdo ddo Porvenir: Paula Andrea Arboleda Villa (parboleda@godoycordoba.com)
(notificaciones@godoycordoba.com)

Excepciones Colpensiones:

Previas:

1. Falta de reclamación administrativa y/o agotamiento de vía gubernativa

Mérito

1. Falta de legitimación e la causa por pasiva
2. Inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante Colpensiones, en casos de ineficacia de traslado de régimen.
3. Buena fe de la demandada
4. Inoponibilidad por ser tercero de buena fe
5. Prescripción de la acción que pretende atacar la nulidad de la afiliación.
6. Prescripción
7. Necesidad de un juicio de proporcionalidad y ponderación
8. Indebida aplicación de las normas en materia de asesoría de traslado pensional
9. Imposibilidad de aplicar la carga dinámica de la prueba en forma genérica, sin ninguna ponderación y en desigualdad de las partes involucradas en el proceso.
10. Omisión en el deber de informarse a cargo del usuario
11. Inexistencia de la obligación
12. Responsabilidad sui generis de las entidades de la seguridad social

Excepciones Porvenir:

1. Prescripción
2. Prescripción de la acción de nulidad
3. Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación
4. Buena fe

Expediente electrónico:

 [41001310500220200029500](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: ORLANDO DÍAZ VICTORIA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220200029500

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la constancia secretarial vista en archivo 021 del expediente digitalizado, se tiene que la contestación de la demanda allegada por PORVENIR S.A., vista a en los archivos 011– 012 del expediente, y el escrito de contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES vista en los archivos 013- 020 del expediente, reúnen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, sin que la parte actora presentara escrito de reforma a la demanda, en consecuencia, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.414 y T.P. 180.706 del C.S. de la J., representante legal de la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA., como apoderada de la demandada SOCIEDAD COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y **ACEPTAR** la sustitución de poder presentado por la apoderada de la demandada COLPENSIONES al abogado ALVARO JAVIER ALARCÓN GIRÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.237.945 y T.P. 296.756 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución (archivos 018 a 020 del expediente).

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada en ejercicio PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.201.387 y T.P. 270.475 del C.S. de la J., adscrita, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. 830.515.294-0, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER notificados por conducta concluyente a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., del auto que admitió la demanda calendado el 14 de diciembre de 2020 conforme al literal E del artículo 41 del CPTSS.

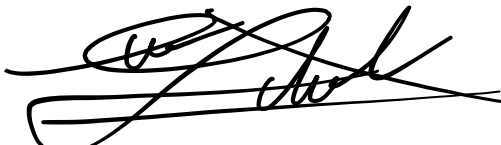
CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA conforme al artículo 31 del CPTSS por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la cual propone excepciones previas y de

mérito y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la cual propone excepciones de mérito.

QUINTO: CITAR para el desarrollo de las audiencias establecidas en los arts.77 y 80 del CPTSS., se señala el día 13 del mes de octubre AÑO 2021, a partir de las 3 pm. Fijar el aviso de señalamiento.

SEXTO: REMITIR copia del expediente digital¹ a las partes.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Cchm
20200029500

¹ Expediente digital 41001310500220200029500: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnVlr7WcSGxDpbuBA8EJljlBJHlu41VNyELrDCg8FHDHcQ?e=zgaTJs